

31200-37

RESOLUCION N°

5543

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N°1627 DEL 7 DE MAYO DE 2013"

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS EN ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas por el acuerdo 04 del 9 de febrero de 1988, aprobado por el Decreto 276 de la misma fecha, en concordancia con la Resolución 0255 del 19 de febrero de 1988, modificada por la Resolución No 000788 del 29 de abril de 1.988, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y la resolución 3899 del 2010, y

CONSIDERANDO

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución No.23251 del 6 de Octubre de 1978, emanada de la Gobernación de Antioquia, se reconoció Personería Jurídica y se aprobaron sus estatutos a la entidad denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA - IPSICOL, identificado con NIT 890983904, con domicilio principal en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, como entidad, sin ánimo de lucro y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N° 1627 del 7 de Mayo 2013, emanada del ICBF, se aprobó reforma de estatutos a la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZADO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA.

Que mediante oficio con radicado S-2019-562030-0500 del 9 de octubre de 2019, dirigido al Grupo Jurídico el Representante Legal de la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZADO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA, se solicitó aclarar la Resolución N°1627 del 7 de mayo de 2013, en los siguientes términos;

Que por error involuntario se indicó que la razón social de la institución quedaba como INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA HUMANIZADO PARA LA RECONCILIACION Y LA PAZ DE COLOMBIA, cuando en realidad y de acuerdo al acta n°02 del 3 de mayo de 2013 y los estatutos presentados para la fecha es;

"Art. 1. – Denominación y naturaleza. - El Instituto Psicoeducativo de Colombia, cuya sigla es IPSICOL, es una Fundación de carácter social sin ánimo de lucro, de Nacionalidad Colombiana. Constituida por certificación especial, expedida por la Gobernación de Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, del Decreto 0427 de marzo 05 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de Personería Jurídica según resolución No. 23251, del 06 de octubre de 1978, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el día 17 de febrero de 1997, en el libro 1°, bajo el No. 0831"

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia, requiere aclarar la Resolución N°1627 del 7 de Mayo de 2013.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Regional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución N°1627 del 7 de Mayo de 2013, emanada del ICBF, en el sentido de que el artículo primero de la parte resolutive quedará así;

"ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Reforma Estatutaria de la entidad, denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA, cuya sigla es IPSICOL, con domicilio en el Municipio de Medellín."

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en las demás partes la Resolución N°1627 del 7 de Mayo de 2013.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente resolución al Representante Legal de la Institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con los artículos 45 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los **15 OCT. 2019**



SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

Revisó y Aprobó: Álvaro Garro Parra – Coordinador Grupo Jurídico. 
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico. 

PUBLICADO



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 17 días del mes de octubre de 2019, siendo las 4:00 pm, ante el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, ÁLVARO GARRO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.005.180, se presentó el señor OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.436.427, en calidad de Representante Legal de la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N°5543 del 15 de octubre de 2019, emanada de la Dirección Regional.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.



ÁLVARO GARRO PARRA
Notificador
C.C No 71.005.180



OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO
Notificado
C.C N°3.436.427

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°5543 del 15 de octubre de 2019, emitida de la Dirección Regional, decisión notificada personalmente el día 17 de octubre de 2019, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.


ALVARO GARRO PARRA
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 

